



0100.08.02.09.122

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2009

Doctor
JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde
Municipio de Santiago de Cali

Asunto: Acción Preventiva

Tema: Conciliación Judicial con Urban Resources Management

Respetado Alcalde,

En cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política y en la Ley 42 de 1993, la Contraloría General de Santiago de Cali le remite la presente Acción Preventiva con el fin de coadyuvar en el mejoramiento permanente de la gestión pública destinada a generar bienestar social para los más de dos millones de caleños y además preservar el erario de la Entidad Territorial.

El pasado 16 de diciembre de 2.008 a las 9:30 am, el Municipio realizó conciliación judicial dentro del proceso de Reparación Directa interpuesto por URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC, por la suma de \$8.000'000.000.oo, con ocasión del contrato de concesión STTM 0095 - 2000 suscrito con la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos UT-ARU, de la cual era miembro el demandante beneficiario de la conciliación aludida.

Como antecedentes del asunto se tiene que el contrato de concesión No. 00095 STTM 095-2000 fue suscrito el 1 de noviembre de ese año y su objeto fue:

- a) Adecuación, señalización, demarcación, administración, operación y regulación de zonas de estacionamiento en vía pública utilizando medios electrónicos (14 sectores, 1820 unidades de parqueo).
- b) Suministro, instalación, mantenimiento, conservación y reposición de señales aéreas informativa tipo pasavías, banderas de paral, con derecho a la explotación publicitaria.



c) La administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito y transporte.

Contractualmente se pactó que en el evento de controversias se acudiría a Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, desistiendo de acudir, en tal evento, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En uso de esta cláusula el contratista convocó el Tribunal, solicitando algunas declaraciones consecuenciales del presunto incumplimiento contractual por parte del Municipio. El Municipio contestó la demanda y a su vez interpuso demanda de reconvencción. Después de desarrollar el proceso normal y realizar el análisis del caso, el Tribunal decidió en derecho, como había sido pactado, declaró la NULIDAD ABSOLUTA del contrato por OBJETO ILÍCITO y ordenó su liquidación de conformidad con lo preceptuado por el artículo 45 de la Ley 80 de 1.993.

Con ocasión y en cumplimiento de lo anterior, se intentó liquidación de mutuo acuerdo, la cual fracasó, conllevando a que el Municipio realizara liquidación unilateral a través de la Resolución A-0921 de diciembre 27 de 2.005. En dicho acto administrativo se resuelve, además de la terminación y liquidación del contrato según lo ordenado en el Laudo Arbitral, el reintegro por parte de la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos UT-ARU a favor del Municipio de Santiago de Cali, de la suma de \$1.500'000.000.00

La conciliación judicial aludida y objeto de la presente Acción, tiene como soporte el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali No. 4121.01.0267 del 16 de diciembre de 2.008, es decir, del mismo día de la celebración de la conciliación. En el acta no se evidencia análisis técnico y económico por parte de los miembros y asistentes al Comité (Director Jurídico, Secretaria General, Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Director de Desarrollo Administrativo, Secretario de Tránsito y apoderado del Municipio en el proceso judicial) para tomar la determinación de presentar fórmula conciliatoria en el Tribunal, lo cual evidencia falta de rigor y diligencia por parte de la administración municipal en el cuidado de su patrimonio.

El día 23 de enero de 2.009 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencia judicial aprobó el acuerdo conciliatorio en la suma de \$8.000'000.000.00 pagaderos en tres (3) cuotas de \$2.000'000.000.00, \$3.000'000.000.00 y \$3.000'000.000.00 durante la presente y la siguiente vigencias fiscales. Esta providencia cuenta con salvamento de voto por no considerarse viable que se reconozca el valor del servicio de parqueo sobre vehículos que ingresaron al inmueble de propiedad del accionante después de la declaratoria de nulidad del contrato por parte del Tribunal de Arbitramento,



debiéndose dentro del desarrollo de las pruebas que soportan las pretensiones, ordenar un peritazgo que diera certeza sobre la suma reclamada y la conciliada.

Además de lo anterior no se ha encontrado actividad administrativa alguna del Municipio de Santiago de Cali, tendiente a la recuperación de los \$1.500'000.000.oo contenidos en el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato.

ACCION PREVENTIVA

Por lo anterior, comedidamente le remito la presente Acción Preventiva con el fin de alertar sobre la necesidad de adoptar las medidas necesarias dentro del proceso judicial aún en curso, para hacer una debida defensa del erario del Municipio y además asegurar el ingreso de la suma determinada en la Resolución A-0921 de diciembre 27 de 2.005.

Las actuaciones que se desarrollen por parte de la Administración Municipal con ocasión de la presente acción, deberán ser informadas a la mayor brevedad posible a este Ente de Control Fiscal.

Atentamente,

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

cc. Doctora María del Pilar Cano Sterling, Directora Jurídica de la Alcaldía
Doctor Fabio Cardozo, Secretario de Tránsito Municipal
Dr. Washington C. González C. – Director Técnico ante el Sector Físico

ACEM/Mfpq/Ydm

